

## DISPOSICION TRANSITORIA

Para el encuadramiento del personal que viene ejerciendo funciones de las señaladas al servicio de la propiedad de fincas urbanas conforme a esta Reglamentación, se tendrá en cuenta la dedicación plena o no al desempeño del cargo de Portero. En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente Orden, los respectivos propietarios o su representación legal podrán manifestar por escrito al Portero su autorización para alternar dicho puesto con otra actividad y, en tal caso, quedarán clasificados como Porteros de segunda.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 6 de diciembre de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinada zona comprendida en la provincia de Badajoz, denominada «Badajoz Decimoctava».*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1963, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1964, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinada zona comprendida en la provincia de Badajoz, denominada «Badajoz Decimoctava», con el fin de que la Junta de Energía Nuclear—Organismo que promovió el expediente de la reserva—efectuara las labores de investigación y, en su caso, explotación del área expresada.

Finalizados los trabajos de investigación que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de este área de reserva, y de otra parte, cumplidos los trámites preceptivos con la emisión de los oportunos informes por el Instituto Geológico y Minero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria, se estima adecuado proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesto por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

Primero.—Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro denominado «Badajoz Decimoctava», comprendido en el término municipal de San Vicente de Alcántara, de la provincia de Badajoz, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1963, pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

Paraje «La Barranca», del término municipal de San Vicente de Alcántara, de la provincia de Badajoz, de 43 pertenencias, con el nombre de «Badajoz Decimoctava», tomando como punto de partida un mojón hecho de cemento y ladrillos, enlucido, de forma prismática y remate piramidal, de unos 35 centímetros de altura, sito en la finca «La Barranca» y a unos 350 metros de la casa y a 2 metros del camino a la casa de «La Barranca».

Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes: Al centro del caballete de la casa de don Francisco Oranto, Sur 4 grados 60 minutos Este.

Al centro de la torre alta del castillo de Alburquerque, Sur 23 grados 44 minutos Oeste.

A la arista derecha de la cancela del cercado próximo a la casa de «La Barranca», Norte 38 grados 77 minutos Oeste.

Desde el punto de partida, en dirección Norte 48 grados 30 minutos Oeste y a 100 metros, se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección Oeste 48 grados 30 minutos Sur y a 200 metros, se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección Sur 48 grados 30 minutos Este y a 400 metros, se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, en dirección Este 48 grados 30 minutos Norte y a 1.200 metros, se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, en dirección Norte 48 grados 30 minutos Oeste y a 400 metros, se colocará la quinta estaca. De la quinta estaca, en dirección Oeste 48 grados 30 minutos Sur y a 1.000 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 1.200 por 400 metros, con un total de 48 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centésimales.

Segundo.—Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 10 de diciembre de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 553, promovido por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de febrero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 553, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 16 de febrero de 1965, se ha dictado, con fecha 15 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la inscripción de la marca «Coieco», número 416.748, debemos declarar, como declaramos, la nulidad de dicha inscripción y marca; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1969

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de diciembre de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 644, promovido por Empresa Urbanizadora y Constructora «Urbis, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de diciembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 644, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Empresa Urbanizadora y Constructora Urbis, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 21 de diciembre de 1964, se ha dictado, con fecha 25 de octubre de 1969, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por «Empresa Urbanizadora y Constructora Urbis, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de 20 de noviembre de 1963 y su confirmación tácita, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tales actos y reconocemos el de la Sociedad demandante a obtener la inscripción del registro de marca número 436.119, para distinguir, bajo la denominación «Eucusa», producto de la clase 76 del Nomenclátor; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1969.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.